

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
**Auto No. 1900.27.06.24.180**
**Octubre 24 de 2024**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**
**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.24.1675**

**ASUNTO:** “(...) Se evidenció que dentro de las instalaciones del C.A.L.I 13, se encuentran instrumentos musicales, los cuales no fueron entregados durante la ejecución de los talleres artísticos y culturales de formación realizados en la comuna 13 a través de del convenio de asociación N° 4148.010.27.1.540 2022

<i>Instrumentos musicales</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor Unida d (\$)</i>	<i>Valor Total (\$)</i>
<i>Guitarras acústicas con forro</i>	5	532.200	2.661.000
<i>Violín modelo clásico modelo, tamaño 4/4 3/4 acústico con estuche</i>	4	600.000	2.400.000
<i>Marimba de chonta y guadua elaborada por (lutheria) con su respectivo forro</i>	3	1.370.000	4.110.000
<i>Bombos folclóricos macho y hembra con forro</i>	10	740.000	7.400.000
<i>Cununos folclóricos macho y hembra con forro</i>	10	670.000	6.700.000
<i>Tambora caribe de madera maciza, parche de cuero, con un diámetro de 45 cms alto 45 cms</i>	2	810.000	1.620.000
<i>Bajo eléctrico</i>	3	1.170.000	3.510.000
<i>Congas pares en parche sintético</i>	2	2.515.800	5.031.600
<i>Bongoes par 6-3/4'' y 8''</i>	4	1.497.000	5.988.000
<i>Trompeta conductor dorada con estuche y boquilla</i>	4	980.000	3.920.000
<i>Redoblante de marcha Boss con arnés y baquetas</i>	2	400.000	800.000
<i>Dobra batucada surdo</i>	1	920.000	920.000
<b>TOTAL</b>			<b>40.029.000</b>

*Fuente Convenio de asociación*

(...)"

**ENTIDAD AFECTADA:** SECRETARIA DE CULTURA NIT: 890399011-3.

**PRESUNTOS VINCULADOS: GLORIA ISABEL PALOMINO VALENCIA**  
 C.C 31.863.386  
 Profesional Universitaria

**RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**  
 C.C 86.081.832  
 Secretario de Despacho

**CENTRO DE ACCIÓN POPULAR –  
CENAPULAR**

NIT: 805020622-7

**JAVIER SEGURA GONZALEZ**

C.C 16.484.716

**KATHERINE GIRALDO RESTREPO**

Supervisora del Convenio de Asociación  
4148.010.27.1.540 2022

**CUANTÍA:** \$40.029.000 – CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS  
MCTE

**INSTANCIA:** UNICA INSTANCIA

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

**COMPETENCIA  
(LEY 610/00 ART. 41-1)**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SEADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL N° 126-2024."**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.382, calendado 21 de agosto de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

[doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co), el 22 de agosto del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- Informe Preliminar ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio No. 1600.19.01.24.264 del 02 de julio de 2024 “REMISIÓN INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio \*202441480100004961\* “RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF NO. 126 – 2024 SECRETARÍA DE CULTURA”
- Ayuda de memoria No. 3 Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 10 de julio de 2024
- Informe final ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio No. 1600.19.01.24.288 del 18 de julio de 2024 Informe final ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024G

#### **CONVENIO 540-2022**

- Decreto No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- Hoja de vida del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Cedula de ciudadanía del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, del del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Acta de posesión 0153 del 01 de junio de 2021
- Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”
- Hoja de vida de la señora Gloria Isabel Palomino Victoria

- Resolución G.G No. 1432-94 del 23 de agosto de 1994 "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"
- Constancia de la Subdirectora Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano Distrito Especial Deportivo, Cultura, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- Hoja de vida de la señora Gloria Isabel Palomino Victoria
- Acta de posesión No. 178 del 02 de septiembre de 1994
- Formulario del Registro Único Tributario de Centro de Acción Popular
- Cedula de ciudadanía del señor Javier Segura González
- Certificado de Existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, del Centro de Acción Popular
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 05 de junio de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 31 de mayo de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 26 de abril de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 24 de abril de 2024
- Designación del supervisor y apoyo a la supervisión de contrato
- Complemento al Convenio Electrónico de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, Suscrito entre la secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali y la Fundación de Acción Popular.
- Estudios y documentos previos No. de proceso 4148.010.32.1.540-2022
- Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales, No. 550-47-994000015497

A el correo electrónico de [doresponsafiscal@contraloriacali.gov](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov), remitido por el área de Participación Ciudadana de la CGSC, con asunto Traslado del Requerimiento 488-2024 Radicación V.U: 100035352024 de agosto 30 de 2024, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio No. 1060.15.00.24.1032 de fecha 06 de septiembre de 2024
- Oficio con Rad No. 202441480200016891 con asunto "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL NO. 126-2024" documento que consta de 121 páginas.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**  
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

la SECRETARIA DE CULTURA, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

**"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal**

2.1

2.2 **Condición**

Se evidenció que dentro de las instalaciones del C.A.L.I 13, se encuentran instrumentos musicales, los cuales no fueron entregados durante la ejecución de los talleres artísticos y culturales de formación realizados en la comuna 13 a través del siguiente convenio:

Convenio de asociación N° 4148.010.27.1.540 2022

<i>Instrumentos musicales</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor Unida d (\$)</i>	<i>Valor Total (\$)</i>
<i>Guitarras acústicas con forro</i>	5	532.200	2.661.000
<i>Violín modelo clásico modelo, tamaño 4/4 3/4 acústico con estuche</i>	4	600.000	2.400.000
<i>Marimba de chonta y guadua elaborada por (lutheria) con su respectivo forro</i>	3	1.370.000	4.110.000
<i>Bombos folclóricos macho y hembra con forro</i>	10	740.000	7.400.000
<i>Cununos folclóricos macho y hembra con forro</i>	10	670.000	6.700.000
<i>Tambora caribe de madera maciza, parche de cuero, con un diámetro de 45 cms alto 45 cms</i>	2	810.000	1.620.000
<i>Bajo eléctrico</i>	3	1.170.000	3.510.000
<i>Congas pares en parche sintético</i>	2	2.515.800	5.031.600
<i>Bongoes par 6-3/4" y 8"</i>	4	1.497.000	5.988.000
<i>Trompeta conductor dorada con estuche y boquilla</i>	4	980.000	3.920.000
<i>Redoblante de marcha Boss con arnés y baquetas</i>	2	400.000	800.000
<i>Dobra batucada surdo</i>	1	920.000	920.000
<b>TOTAL</b>			<b>40.029.000</b>

Fuente Convenio de asociación

**2.1 Criterio**

Incumpliendo los principios de economía y eficacia consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 23, 25, el numeral 1 y 8 del Artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y literales b y d del artículo 3 del Decreto 403 del 2020, así como los numerales 2 y 3 del artículo tercero, artículos quinto y séptimo de la Resolución N° 4148.010.21.1.914.000132 del 21 de julio del 2020 por medio del cual se establece el mecanismo de control y seguimiento para el recibo y la entrega de los bienes adquiridos y destinados a la comunidad dentro de los proyectos de inversión del gasto social en la Secretaria de Cultura de Santiago de Cali.

## 2.2 Causa

Lo anterior causado por fallas en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento que la Secretaría de Cultura y el supervisor de cada convenio debieron realizar a los bienes adquiridos para la ejecución de los diferentes proyectos, generando que las necesidades de fortalecimiento artístico identificadas en la comuna 13 de Santiago de Cali no fueran resueltas.

## 2.3 Efecto

Constituyéndose una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 40.029.000 como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario.

### 3 Cuantía del daño evidenciado

Convenio N°	Cuantía (\$)	Fuente
4148.010.27.1.540-2022	40.029.000	Recursos Propios

### 4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	22
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	44
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

### 5 Presuntos responsables del daño patrimonial

#### Persona Natural

Convenio de asociación N° 4148.010.27.1.540-2022

*Persona Natural*

<b>Nombre</b>	Gloria Isabel Palomino Victoria
<b>Cédula</b>	31.863.386
<b>Cargo</b>	Profesional Universitario grado II
<b>Dirección</b>	AVENIDA 5 AN No 20 N-08 EDIFICIO FUENTE VERSALLES PISO 2 VERSALLES SANTIAGO DE CALI
<b>Teléfono</b>	
<b>Cuantía</b>	(Indique si es solidario.)
<b>Periodo de gestión</b>	
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	Fallas en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento que la Secretaría de Cultura y el supervisor de cada convenio debieron realizar a los bienes adquiridos para la ejecución de los diferentes proyectos, generando que las necesidades de fortalecimiento artístico identificadas en la comuna 13 de Santiago de Cali no fueran resueltas, constituyéndose una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 40.029.000.

<b>Nombre</b>	Ronald Mayorga Sánchez
<b>Cédula</b>	86.081.832
<b>Cargo</b>	Secretario de Despacho
<b>Dirección</b>	Calle 5 # 5-56

<b>Teléfono</b>	3153916384
<b>Cuantía</b>	(Indique si es solidario.)
<b>Periodo de gestión</b>	2021
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	Fallas en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento que la Secretaría de Cultura y el supervisor de cada convenio debieron realizar a los bienes adquiridos para la ejecución de los diferentes proyectos, generando que las necesidades de fortalecimiento artístico identificadas en la comuna 13 de Santiago de Cali no fueran resueltas, constituyéndose una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 40.029.000.

*Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista*

<b>Nombre o Razón Social</b>	Centro de Acción Popular – CENAPULAR
<b>NIT</b>	805020622-7
<b>Representante Legal/ Contratista</b>	Javier Segura González
<b>Cédula</b>	16.484.716
<b>Dirección</b>	Calle 4 # 60-06
<b>Teléfono</b>	3480353
<b>Cuantía</b>	(Indique si es solidario.)

**6 Tercero civilmente responsable**

(Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo).

**6.2. Convenio de asociación N° 4148.010.27.1.540-2022**

<b>Compañía que expide la garantía</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA
<b>Número de la póliza</b>	550-47-994000015497

<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>
Cumplimiento del contrato	27-05-2022	15-06-2023	\$120.000.000
Pago de salarios	27-05-2022	15-12-2025	\$48.000.000
Calidad del servicio	27-05-2022	15-06-2023	\$120.000.000

**7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

<b>Documentos soporte del hallazgo</b>	<b>Nro. de páginas</b>
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**  
(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*

*... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales”*

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

*“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:*

*... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma”*

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos *“directivos”* y quienes *“desempeñen funciones de control”*, cuando sostuvo que: *“ Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control,*

*dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene

Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

*“ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”*

*“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”*

*“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al*

*proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Respecto de las normas vulneradas frente a los hechos materia de investigación:

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 209:** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

**Ley 1952 de 2019 ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

*"(...)*

*6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...)"*

*"(...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)"*

**LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 23.- DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES:** *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*

**LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 26.- DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** *"En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*

*(...)*

*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado (...)"*

## **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

## PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°1:

- Informe Preliminar ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio No. 1600.19.01.24.264 del 02 de julio de 2024 “REMISIÓN INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio \*202441480100004961\* “RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF NO. 126 – 2024 SECRETARÍA DE CULTURA”
- Ayuda de memoria No. 3 Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 10 de julio de 2024
- Informe final ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024
- Oficio No. 1600.19.01.24.288 del 18 de julio de 2024 Informe final ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / DENUNCIA FISCAL - AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 126 – 2024G

## CONVENIO 540-2022

- Decreto No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- Hoja de vida del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Cedula de ciudadanía del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, del del señor Ronald Mayorga Sanchez
- Acta de posesión 0153 del 01 de junio de 2021
- Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

- Hoja de vida de la señora Gloria Isabel Palomino Victoria
- Resolución G.G No. 1432-94 del 23 de agosto de 1994 "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"
- Constancia de la Subdirectora Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano Distrito Especial Deportivo, Cultura, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- Hoja de vida de la señora Gloria Isabel Palomino Victoria
- Acta de posesión No. 178 del 02 de septiembre de 1994
- Formulario del Registro Único Tributario de Centro de Acción Popular
- Cedula de ciudadanía del señor Javier Segura González
- Certificado de Existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, del Centro de Acción Popular
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 05 de junio de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 31 de mayo de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 26 de abril de 2024
- Ayuda de memoria Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia Fiscal N° 126-2024 del 24 de abril de 2024
- Designación del supervisor y apoyo a la supervisión de contrato
- Complemento al Convenio Electrónico de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, Suscrito entre la secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali y la Fundación de Acción Popular.
- Estudios y documentos previos No. de proceso 4148.010.32.1.540-2022
- Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales, No. 550-47-994000015497
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 45-44-101131240

A el correo electrónico de [doresponsafiscal@contraloriacali.gov](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov), remitido por el área de Participación Ciudadana de la CGSC, con asunto Traslado del Requerimiento 488-2024 Radicación V.U: 100035352024 de agosto 30 de 2024, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio No. 1060.15.00.24.1032 de fecha 06 de septiembre de 2024
- Oficio con Rad No. 202441480200016891 con asunto "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL NO. 126-2024" documento que consta de 121 páginas.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: SECRETARIA DE CULTURA, NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

**Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 22 derivado de la “**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL N° 126-2024**” y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos, nombrada mediante Resolución G.G 1432-94 del 23 de agosto de 1994, posesionada mediante Acta No. 178 del 02 de septiembre de 1994.
- **RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021, posesionado mediante acta No. 0153 del 01 de junio de 2021
- **CENTRO DE ACCIÓN POPULAR**, identificado con NIT No. 805020622-7, representado legalmente por **JAVIER SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.484.716.
- **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$40.029.000 – CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE**

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

## Documentales:

Solicitar al SECRETARIA DE CULTURA:

- Hoja de vida de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la Resolución de Nombramiento de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia del Acta de posesión de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la declaración de bienes y renta de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la Resolución N° 4148.010.21.1.914.000132 del 21 de julio del 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI"*.
- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 Anexo: 0.
- Documentos que soporten La ejecución de la actividad 1.1.3 "Adquirir dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas habitantes de la comuna 13", establecida como necesidad dentro del Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022:
- Copia de la solicitud realizada por la comunidad donde se manifiesta que los instrumentos adquiridos mediante Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022 serán almacenados y custodiados dentro de las instalaciones del C.A.L.I 13.
- Copia del Acta de entrega, de lo relacionada en el convenio N° 4148.010.27.1.540-2022
- Copia de los informes de supervisión del Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

## MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos, nombrada mediante Resolución G.G 1432-94 del 23 de agosto de 1994, posesionada mediante Acta No. 178 del 02 de septiembre de 1994.
- **RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021, posesionado mediante acta No. 0153 del 01 de junio de 2021
- **CENTRO DE ACCIÓN POPULAR**, identificado con NIT No. 805020622-7, representado legalmente por **JAVIER SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.484.716.
- **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022

### COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8°)

Oficiar a la **SECRETARIA DE CULTURA**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de las señoras: **GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos, **RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos y **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022

### ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.  
(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "01-06-2022", correspondiente a la fecha en que se designa la supervisión del Convenio de asociación N° 4148.010.27.0.014-2022

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

*El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de **UNICA INSTANCIA** cuando supere la suma señalada."*

*El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:*

*Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa (...).*

*Artículo 32. De los Contratos Estatales (...).*

*Parágrafo 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...).*

*En razón a lo anterior, al ser SECRETARIA DE CULTURA una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de UNICA INSTANCIA.*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

*"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal..."*

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la "**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL N° 126-2024.**"; donde el equipo auditor evidencio que dentro de las instalaciones del C.A.L.I 13, se encuentran instrumentos musicales, los cuales no fueron entregados durante la ejecución de los talleres artísticos y culturales de formación realizados en la comuna 13 a través del convenio de asociación No. 4148.010.27.1.540 2022

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1675, en cuantía de **\$40.029.000** – CUARENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE, en contra de:

**GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos,

Dirección: Av 5 AN No. 20-08 Edificio Fuente Versailles Piso 2

Correo Electrónico: [gloriaisabel@hotmail.com](mailto:gloriaisabel@hotmail.com)

**RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos

Dirección: Calle 5 # 5-56 Belalcazar

Teléfono: 3153916384

Correo Electrónico: [ronaldmayorga@hotmail.com](mailto:ronaldmayorga@hotmail.com)

**CENTRO DE ACCIÓN POPULAR**, identificado con NIT No. 805020622-7, representado legalmente por **JAVIER SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.484.716.

Dirección: CL 4 60 06 P 2 BRR PAMPALINDA

Teléfono: 3959144

Correo Electrónico: [contabilidadcenapular@gmail.com](mailto:contabilidadcenapular@gmail.com)

**KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022.

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte # 10 – 70

Teléfono: 6026617084

Correo Electrónico: [katherine.giraldo@cali.gov.co](mailto:katherine.giraldo@cali.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidades afectadas a la SECRETARIA DE CULTURA

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Solicitar al SECRETARIA DE CULTURA:

- Hoja de vida de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la Resolución de Nombramiento de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia del Acta de posesión de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la declaración de bienes y renta de la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**
- Copia de la Resolución N° 4148.010.21.1.914.000132 del 21 de julio del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL RECIBO Y LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y DESTINADOS A LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GASTO SOCIAL EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI".
- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 Anexo: 0.
- Documentos que soporten La ejecución de la actividad 1.1.3 "Adquirir dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas habitantes de la comuna 13", establecida como necesidad dentro del Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022:
- Copia de la solicitud realizada por la comunidad donde se manifiesta que los instrumentos adquiridos mediante Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022 serán almacenados y custodiados dentro de las instalaciones del C.A.L.I 13.
- Copia del Acta de entrega, de lo relacionada en el convenio N° 4148.010.27.1.540-2022
- Copia de los informes de supervisión del Convenio de asociación N° N° 4148.010.27.1.540-2022.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos

Dirección: Av 5 AN No. 20-08 Edificio Fuente Versailles Piso 2

Correo Electrónico: [gloriaisabel@hotmail.com](mailto:gloriaisabel@hotmail.com)

**RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos

Dirección: Calle 5 # 5-56 Belalcazar

Teléfono: 3153916384

Correo Electrónico: [ronaldmayorga@hotmail.com](mailto:ronaldmayorga@hotmail.com)

**CENTRO DE ACCIÓN POPULAR**, identificado con NIT No. 805020622-7, representado legalmente por **JAVIER SEGURA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.484.716.

Dirección: CL 4 60 06 P 2 BRR PAMPALINDA

Teléfono: 3959144

Correo Electrónico: [contabilidadcenapular@gmail.com](mailto:contabilidadcenapular@gmail.com)

**KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022.

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida  
2 Norte # 10 – 70  
Teléfono: 6026617084  
Correo Electrónico: [katherine.giraldo@cali.gov.co](mailto:katherine.giraldo@cali.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Oficiar al **SECRETARIA DE CULTURA**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de las señoras: **GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de profesional universitaria grado II, para la época de los hechos, **RONALD MAYORGA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos y **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, quien para la época de los hechos fue Supervisora del Convenio de Asociación 4148.010.27.1.540 2022.

Al Contador de **SECRETARIA DE CULTURA**

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación al de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

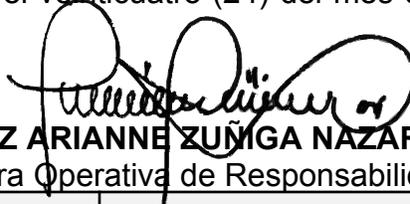
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, el veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.